

Poder Judicial de la Nación

Olivos, 10 de julio de 2014 a las 08:30 hs.-

USO OFICIAL

I. Atento a que se ha informado detalladamente acerca de la finalización de los ajustes y reacondicionamientos en el lugar de alojamiento de Luis A. PATTI (fs. 664/75), que la Coordinación del Programa Nacional de Asistencia a las Personas con Discapacidad, dependencia idónea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, ha dictaminado que *“las obras realizadas y finalizadas, que permiten que el condenado pueda gozar en su celda de autonomía, independencia y contar con apoyos y cuidados, en atención a su situación de discapacidad, implican el cumplimiento de la obligación estatal en relación a los ajustes razonables”* en los términos de los arts. 2 y 14 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (fs. 703/5) y que el Cuerpo Médico Forense ha informado acerca del estado general de salud del nombrado y dictaminó concluyendo que *“resultaría procedente, desde el punto de vista estrictamente médico, el reintegro del nombrado al ámbito carcelario, teniendo en cuenta el cumplimiento estricto de las técnicas de rehabilitación oportunamente referidas”* (fs. 769) con lo que se ha dado cumplimiento a lo resuelto por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal en el punto dispositivo II de la decisión de fecha 19 de junio de 2014, dispóngase el inmediato reintegro de Luis Abelardo Patti al ámbito carcelario.

A tales efectos líbrense oficios al Hospital Penitenciario Central del CPFI, a la División Traslados del Hospital Penitenciario Central y a la cobertura médica del nombrado a efectos de que dispongan lo necesario para el traslado del nombrado desde su actual lugar de internación hacia el Hospital Penitenciario para su alojamiento en la celda que se ha acondicionado especialmente para su alojamiento, haciéndole saber que el traslado ordenado deberá practicarse en el día de la fecha y bajo las correspondientes medidas de seguridad y custodia.

II. Por otra parte, respecto de lo consignado en el informe del Cuerpo Médico Forense en el punto b) de la Pericia N° 23.310/14 téngase en cuenta que lo referido en orden al equipamiento del Servicio de Kinesiología y Fisiatría del HPC I en cuanto a que éste no cuenta con elementos para la rehabilitación de pacientes con alteraciones de bipedestación y equilibrio (mesa de bipedestación, arnes de marcha con estructura de soporte, pelotas para ejercicio de equilibrio etc.) es lo que determinó que se diagramase con su cobertura médica la realización de la rehabilitación ambulatoria

oportunamente prescripta en Centros especializados extramuros –a cuyos traslados el interno se ha negado reiteradamente-.

Por lo expuesto, nuevamente se requerirá a su seguro médico la diagramación por intermedio de alguna de sus instituciones prestadoras de un programa de rehabilitación, que contemple todas las alternativas prescriptas por sus médicos tratantes y por los peritos oficiales.

III. Visto asimismo lo señalado por los peritos forenses en el punto a) *in fine* de la pericia consignada anteriormente en orden a que “*subjetivamente el paciente refiere ahora trastorno deglutorio, con reflejo nauseoso preservado que podría evaluarse con el estudio ...de videodeglución*” remítase copia del informe al Hospital Penitenciario Central a efectos de poner en conocimiento lo expuesto y que, en caso de persistir el síntoma mencionado, deberá gestionar lo necesario para la realización del estudio prescripto.

HÉCTOR O. SAGRETTI

Juez de Cámara

MARTA I. MILLOC

Juez de Cámara

DIEGO G. BARROETAVERÑA

Juez de Cámara

Ante mí,

DÉBORAH E. DAMONTE

Secretaria de Cámara

El /07/14 libré () oficio/s. Conste.-

Fuente de la información: CIJ (Centro de Información Judicial).